

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00487 00
Interlocutorio: No. 07*

Conforme al inciso 3o del art. 312 del C.G.P., el juzgado

Resuelve:

1) Aprobar el acuerdo de transacción presentado por las partes.

2) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia – Juriscoop, entidad bancaria identificada con Nit. No. 860.075.780-9, contra Harvey Camilo Trejos López, identificado con la C.C. No. 7.551.722, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

3) Cancelar el embargo y retención del 50% sobre el valor de salario, primas y demás emolumentos constitutivos de salario que el demandado Harvey Camilo Trejos López, identificado con la C.C. No. 7.551.722 devengue por laborar en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1725 del 7 de diciembre de 2022, la cual queda sin vigencia.

4) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o cualquier título que tenga el accionado, en las siguientes entidades bancarias:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Daviplata de Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Falabella, Banco Pichincha, Nequi de Bancolombia y Financiera Juriscoop.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1726 del 7 de diciembre de 2022, la cual que queda sin vigencia.

5) Entregase la suma de \$25.013.922 a la parte actora, que deberá abonarse en la cuenta corriente No. 07709140-3 del Banco de Bogotá; los dineros restantes o los que lleguen después se entregarán al demandado. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

6) Por secretaria, procédase conforme al artículo 466 del C.G.P., si hay embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo hubiere solicitado.

7) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

8) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 04
Fecha de notificación por estado 18/01/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cf11c771b15b97592996e2ead783e55f92d12752f3104f4304e6a00841b7a1

Documento generado en 17/01/2024 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>